	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación N.º 30234 de 19 de septiembre de 2018

Convocante (s): VICTOR HERNAN MERA LOZANO Y OTROS
 Convocado (s): NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, MUNICIPIO DE YUMBO, TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

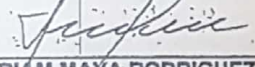
En Santiago de Cali, el día 23 de octubre de 2018, siendo las 9:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) ALEJANDRO RESTREPO ZULUAGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número CC 10.109.848 y con tarjeta profesional número 46.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 359 de 20 de septiembre de 2018; MARIAM MAYA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.481, portadora de la Tarjeta Profesional No. 77963 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada Municipio de Yumbo, según poder otorgado por JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, en su calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Yumbo, también comparece el Doctor FERNANDO VALDES GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.966, portador de la Tarjeta Profesional No. 52774 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las entidades convocada compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, según poder conferido por GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado General de la Compañía, comparece igualmente como apoderado de la firma Transportadora Los Yumbeños S.A, según poder conferido por ANA CAROLINA MARIN QUINETERO, Representante legal de la Transportadora; igualmente comparece la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.366, portadora de la Tarjeta Profesional No. 91265, del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, según poder conferido por EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA, Director de la Territorial Valle del INVIAS. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 840 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Con la presente solicitud de conciliación extrajudicial se pretende que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- representado por su director, el MUNICIPIO DE YUMBO (V.) representado por su alcalde, la sociedad TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A. NIT 800.242.001 -8 representada actualmente por Ana Carolina Marin Quintero o por quien la junta directiva de la empresa designe, y la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9 representada por el señor Felipe Ospina Agudelo o a quien se delegue, se comprometan a indemnizar los perjuicios ocasionados a los convocantes, derivados de la muerte del señor DIEGO MERA LOZANO. PERJUICIOS MORALES: Se reconocerán y pagarán a favor de VICTOR HERNÁN MERA LOZANO, DILFREDO MERA LOZANO, WILLIAM MERA LOZANO, FHANOR MERA LOZANO, JORGE ENRIQUE MERA LOZANO, JULIO CÉSAR MERA LOZANO, JOSÉ HERNÁN MERA LOZANO y ROSAURA MERA LOZAO, a cada uno de ellos, el valor equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLLV) para la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial por concepto de estos perjuicios." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, Municipio de Yumbo, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada; la decisión del Comité es de No Conciliar, debido a que cuando se presentó el accidente se debió a la imprudencia e irresponsabilidad exclusiva del conductor del vehículo adscrito a

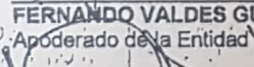
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

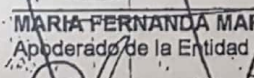
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

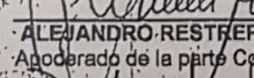
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

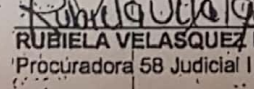
Transportadores Los Yumbeños, dicho vehículo tiene las placas VNB476 afiliado a la empresa los Yumbeños S.A. aportó el Acta del Comité Conciliación en dos (02) folios. Es todo en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de las convocadas Transportadora los Yumbeños, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, quien manifiesta; como apoderado de la empresa los Yumbeños S.A, nos acogemos a lo que disponga la compañía de seguros SBS, en virtud de las pólizas de responsabilidad civil contractual que para la fecha de los hechos se tenía contratada con dicha aseguradora. Y en cuanto a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, una vez estudiado y analizado el caso teniendo en cuenta también las coberturas de las pólizas que posea el vehículo de placas VNB476 la aseguradora hace un ofrecimiento; como indemnización integral por todos los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que reclame el convocante por una suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000). En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, quien manifiesta: en sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INVIAS, determino no conciliar en atención de que el hecho dañoso no es imputable al INVIAS. Anexo certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité, en un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada; de acuerdo con la propuesta de la compañía CBS SEGUROS COLOMBIA, a la cual entienden los demandantes se pliega la convocada TRANSPORTES LOS YUMBEÑOS, atendiendo el monto de los convocantes en esta instancia que es de 100 SMMLV, como indemnización de perjuicio moral deprecado para cada uno de ellos en su condición de hermanos de la víctima del daño, así como las pautas jurisprudenciales adoptadas en sentencia de unificación del Consejo de Estado fijada en 50 SMMLV como monto máximo indemnizable para este tipo de reclamantes, considero que la oferta conciliatoria del convocado es muy baja y no satisface mínimamente la pretensión por ellos establecida. En consecuencia no se acepta la propuesta de CBS SEGUROS COLOMBIA, y no hay ningún pronunciamiento con respecto a la ausencia de propuesta de conciliación por parte del convocado municipio de Yumbo, por obvias razones, ningún comentario respecto a la posición adoptada por el Comité de Conciliación del INVIAS. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.** El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de CONVOCANTE, MUNICIPIO DE YUMBO, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:38 (a.m.)


MARIAM MAYA RODRIGUEZ
 Apoderado de la Entidad Convocada


FERNANDO VALDES GUZMAN
 Apoderado de la Entidad Convocada


MARIA FERNANDA MAFIA ERAZO
 Apoderado de la Entidad Convocada


ALEJANDRO RESTREPO ZULUAGA
 Apoderado de la parte Convocante


RUBIELA VELASQUEZ BOLANOS
 Procuradora 58 Judicial I para Asuntos Administrativos

A.8
 1304
 1305
 1306